

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24316

Ref. Expediente N° NC2018/0011935

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de noviembre de 2018, con el N° NC2018/0011935, por BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS AROMÁTICOS DE SULFONAMIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/059882 del 26 de abril de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 845 el 22 de noviembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5660, notificado el 21 de mayo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0011935 el 24 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011935 el 24 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a derivados fenólicos y piridinicos de sulfonamida como inhibidores de P2X4, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2015005467, en la estructura global de la molécula con ausencia del farmacóforo



Resolución N° 24316

Ref. Expediente N° NC2018/0011935

diazepinico. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los compuestos actúan como inhibidores de P2X4 en afecciones/trastornos inflamatorios contra el dolor en un rango de IC₅₀ menor (orden nanomolar) al de la anterioridad. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0011935 el 24 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se acepta el título siguiente: “DERIVADOS DE N-(3-SULFAMOIL FENIL) / N-(3-SULFAMOIL PIRIDIL) ACETAMIDA COMO INHIBIDORES DE P2X4 Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE N-(3-SULFAMOIL FENIL) / N-(3-SULFAMOIL PIRIDIL) ACETAMIDA COMO INHIBIDORES DE P2X4 Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: C07D 213/85, C07D 231/12, C07D 231/14, C07D 231/16, C07D 231/18, C07D 233/16, C07D 233/61, C07D 233/64, C07D 233/68, C07D 401/04, C07D 235/06, C07C 311/40, C07D 403/04, C07D 237/08, C07D 405/04, C07D 239/26, C07D 405/06, C07D 239/34, C07D 239/42, C07D 249/08, C07D 249/10, C07D 249/12, C07D 249/14, C07D 471/04, C07D 261/08, C07D 271/06, C07D 207/333, C07D 207/416, C07D 213/40, C07D 213/61, C07D 213/64, C07D 213/65, C07D 213/74, C07D 231/38, C07D 231/56, C07D 239/30, C07D 249/06, C07D 249/18, C07D 249/20, C07D 263/32, C07D 271/04, C07D 275/02, C07D 277/26, C07D 277/34, C07D 277/56, C07D 213/60, A61K 31/41, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 25/02, A61P 25/28, A61P 25/16

Reivindicaciones: 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011935 el 24 de agosto de 2020.

Titular: BAYER PHARMA AKTIENGESSELLSCHAFT.

Domicilio: MÜLLERSTR. 178 13353 BERLÍN, ALEMANIA.

Resolución N° 24316

Ref. Expediente N° NC2018/0011935

Inventores: Arwed CLEVE, Stefan WERNER, Stefanie MESCH, Nico BRÄUER, Simon Anthony HERBERT, Markus KOCH, Henrik DAHLLÖF, Maren OSMERS, Elizabeth HARDAKER y Anton LISHCHYNSKYI.

Prioridad N°: 03/05/2016, EP, 16167996.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/059882

Fecha: 26 de abril de 2017.

Vigente desde: 26 de abril de 2017

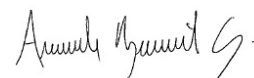
Hasta: 26 de abril de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.04.26
23:01:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.